



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: COFAL REGULAR

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: "Tarro original con etiqueta impresa de color, azul, rojo y gris donde se lee "COFAL Original crema 120g", con la tapa plástica de color blanco. Lote 22CO019 Vence MAY 24.

Composición merceológica: Preparación en crema de uso tópico, constituida por Mentol, salicilato de metilo, Alcanfor, agua, y los preservantes metilparabeno y propilparabeno. No es medicamento.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 30 "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", en la Nota Legal excluyente 1 e) se establece que: "Este Capítulo no comprende: las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas". En el Capítulo 33, está comprendida la partida 33.04 "PREPARACIONES DE BELLEZA MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS". Al respecto, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías del capítulo 33, hacen referencia que: "*Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas.*"

Con base en lo anterior, y habiéndose determinado que según resultado de análisis merceológico, la mercancía en consulta se trata de una preparación en crema de uso tópico, constituida por mentol, salicilato de metilo, alcanfor, agua etc., no es un medicamento, su clasificación corresponde en el siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3304.99.00.00	- -Las demás. - Las demás. PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 3004.90.91.00 no procede ser aplicado, ya que éste es propio para medicamentos, y según lo determinado por el Laboratorio de esta Dirección General y ficha técnica presentada por la empresa, el producto consultado no es un medicamento sino una preparación en crema, utilizada para tensión y cansancio muscular, auxiliar en el manejo del dolores por golpes y torceduras, que no presenta ningún principio activo con propiedades terapéuticas o profilácticas ante una enfermedad en particular; por lo que su clasificación corresponde en el inciso arancelario 3304.99.00.00 arriba mencionado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.